



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de agosto de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 6 de agosto de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República Socialista Democrática de Sri Lanka ante las Naciones Unidas en Nueva York saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de referirse al párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad sobre la repatriación a la República Popular Democrática de Corea de todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción de otro Estado Miembro, incluidos todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilan a los trabajadores de ese país en el extranjero.

A este respecto, la Misión se complace en informar al Comité de que, según los registros del Departamento de Inmigración y Emigración de Sri Lanka, desde 2017 no se ha repatriado a nacionales de la República Popular Democrática de Corea y ningún nacional de ese país deberá ser repatriado en el futuro con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).

